



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2020-00364-01
Demandante : HELMER SÁNCHEZ DIAZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Traslado para alegar

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, de la ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación frente al auto de fecha 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, se procederá en los términos del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*", en cuyo artículo 15, numeral 2° previó que, tratándose de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, referente al recurso de apelación contra autos dictados, se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el *término común* de cinco (5) días, cuando se trate de un auto, a cuyo vencimiento se resolverá por escrito.

Ahora, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión extraordinaria del 11 de junio de 2020, dispuso dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, máxime cuando su consideración está dirigida, entre otras, a *"(...) agilizar los procesos judiciales, en razón a que, por la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento, se originaron diversos conflictos, los cuales incrementarán la litigiosidad en todas las áreas del derecho (laboral, civil, comercial, agrario, familia, contencioso administrativo), a esto se debe sumar la congestión judicial que existía previamente a la declaratoria de emergencia, situaciones que amenazan el derecho de acceso a la administración de justicia de la ciudadanía y alcanzar la justicia material (...) extendiendo (...) estas medidas a los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se procederá en aplicación del numeral 2° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a dar traslado a las partes conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y por la Secretaría de la Sala, se correrán los traslados correspondientes para alegar por escrito por el *término común* de cinco (5) días, a *ambas partes*, a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, sin perjuicio de la carga de las partes, consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, a *ambas partes*, durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante

mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, los que una vez concluidos, se resolverá el recurso de apelación frente al auto de fecha 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora.

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd0979be1661af821efa9f9d81d640f76c0a656ceed6bd62382ea1279b65ea8

Documento generado en 18/01/2022 04:06:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>